

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01681-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO ALHAMBRA CONDOMINIO CAMPESTRE
DEMANDADO	ARANGO PINTO WALTER, y la Sra. PINTO MONSALVE GLORIA INES

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO ALHAMBRA CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección CARRERA 12 23 A 50 VARIANTE MADRID - FACA, identificado con NIT N° 900930594-8, representado legalmente por el Señor CARLOS FERNANDO VEGA PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.554. , con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, **en contra** de ARANGO PINTO WALTER. Con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.727.838 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, y la Sra. PINTO MONSALVE GLORIA INES identificada con Cedula de ciudadanía No. 41781124 expedida en la ciudad de Bogotá D.C domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2020			
Periodo 2020	cuota corriente	fecha de Vencimiento	fecha de exigibilidad
MARZO	178000	31/03/2020	1/04/2020
ABRIL	178000	30/04/2020	1/05/2020
MAYO	178000	31/05/2020	1/06/2020
JUNIO	178000	30/06/2020	1/07/2020
JULIO	178000	30/07/2020	1/08/2020
AGOSTO	178000	31/08/2020	1/09/2020
SEPTIEMBRE	178000	30/09/2020	1/10/2020
OCTUBRE	178000	31/10/2020	1/11/2020
NOVIEMBRE	178000	30/11/2020	1/12/2020
DICIEMBRE	178000	31/12/2020	1/01/2021
SUB TOTAL AÑO 2020	1.780.000		
AÑO 2021			
Periodo 2021	cuota corriente	fecha de Vencimiento	fecha de exigibilidad
ENERO	184200	31/01/2021	1/02/2021
FEBRERO	184200	28/02/2021	1/03/2021
MARZO (Retroactivo cuota ADMÓN. Enero-Febrero 2021)	58000	31/03/2021	1/04/2021
MARZO	213200	31/03/2021	1/04/2021
ABRIL	213200	30/04/2021	1/05/2021
MAYO	213200	31/05/2021	1/06/2021
JUNIO	213200	30/06/2021	1/07/2021
JULIO	213200	31/07/2021	1/08/2021
AGOSTO	213200	31/08/2021	1/09/2021
SUB TOTAL AÑO 2021	1.705.600		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Reconocer personería en este asunto a la sociedad LAITON LAWYER'S S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd1f52becadd012aa16880ce9e74dc05b841d79321afe94b95ac0f2af92c5d2**

Documento generado en 17/12/2023 07:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>